

PROCESO: EJECUTIVO A CONTINUACION DE VERBAL
RADICACIÓN No. 2018-00091

INFORME SECRETARIAL: A su despacho señor Juez, proceso de referencia en el que se encuentra pendiente emitir pronunciamiento respecto a solicitud elevada por la apoderado judicial de la parte demandada dentro del proceso verbal de referencia LIBERTY SEGUROS S.A., en el sentido de que se libre mandamiento de pago por las sumas por las que se condenó en sentencia a la parte demandante RUBÉN DARÍO CELÍN POLO. Sírvase proveer,

Barranquilla, Febrero 25 de 2021

HELLEN MARIA MEZA ZABALA
Secretaria

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA, Febrero veinticinco (25) de Dos mil veintiuno (2.021)

Visto y verificado el informe secretarial, se observa que obra en el expediente memorial con el que la apoderado judicial de la parte demandada dentro del proceso verbal de referencia Dra. OLFA MARÍA PÉREZ ORELLANOS, LIBERTY SEGUROS S.A., solicita se libre mandamiento de pago por las sumas que se establecieron dentro de la sentencia de fecha Septiembre 5 de 2019, confirmada por el Honorable Tribunal Superior en fecha Junio 10 de 2020, lo cual dispuso obedecer y cumplir ésta agencia judicial en fecha Septiembre 9 de 2020 y posteriormente por auto de fecha Septiembre 18 de 2020, dispuso liquidar costas en valor de Cuatro millones de pesos m/l (\$4'000.000,00), a favor de la parte demandada, correspondiendo a la firma LIBERTY SEGUROS S.A., el equivalente al 50% de dicho valor, lo cual encuentra procedente el despacho con arraigo en lo preceptuado por el artículo 306 del Código General del Proceso.

En consecuencia, el Juzgado

RESUELVE

1. Librar mandamiento de pago a favor de LIBERTY SEGUROS S.A. y en contra de RUBÉN DARÍO CELÍN POLO, por la suma de Dos millones de pesos m/l (\$2'000.000,00), por concepto de costas, más los intereses legales que se generen desde que la obligación se hizo exigible y hasta que se cancele en su totalidad.
2. Decrétese el embargo y retención de las sumas de dinero depositadas en los establecimientos bancarios, compañías de financiamiento comercial, corporaciones financieras y sociedades fiduciarias del país, por concepto de cuentas corrientes o de ahorros, encargos fiduciarios, depósitos irregulares, depósitos bajo el esquema de certificados de depósito a términos o certificados de depósito de ahorro a término o inversiones financieras, pertenecientes o de propiedad del señor RUBEN DARIO CELIN POLO identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.140.872.973, tal medida se dirige a los bancos COLPATRIA, BCSC, SANTANDER, BANCOLOMBIA, BBVA, HELM BANK, AGRARIO, AV VILLAS, CITIBANK, DE BOGOTÁ, DAVIVIENDA, POPULAR, DE OCCIDENTE Y SUDAMERIS, a favor de LIBERTY SEGUROS S.A. con Nit No. 860.039.988-0. Límitese el embargo a la suma de Tres millones de pesos m/l (\$3'000.000,00). Líbrense oficios
3. Conceder un término de cinco (5) días a la parte demandada para que cancele la obligación.

4. Notificar la presente providencia por estado conforme a lo preceptuado por el artículo 306 del C.G.P.
5. Conceder al demandado un término de diez (10) días para proponer las excepciones, las cuales no podrán ser diferentes a las señaladas en el numeral 2º del artículo 442 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



CÉSAR ALVEAR JIMÉNEZ
Juez

EFE